

El personal afecto a Parques del Ministerio de Obras Públicas, con categorías inferiores, podrán concurrir aunque sobrepase dicha edad máxima.

e) Saber leer, escribir y las cuatro reglas de aritmética.

Para los Conductores será preciso estar en posesión de permiso de conducción de primera clase, al corriente de revisión. Se considerará como mérito poseer permiso de primera clase especial.

Para cubrir las plazas de Mecánico Oficial de Oficio de primera y segunda serán necesarios conocimientos teórico-prácticos del oficio, saber interpretar planos y croquis y realizar los trabajos propios del mismo. Para los de Mecánico Oficial de Oficio de tercera, saber realizar los trabajos necesarios para auxiliar a los Oficiales de primera y segunda y realizar los trabajos más sencillos del oficio.

Para Maquinistas, Oficiales de Oficio de primera y segunda, estar en posesión del permiso de conducción de primera clase al corriente de revisión. Mecánica y manejo de máquinas accionadas con motor de explosión, montaje y desmontaje de piezas, conocimiento y localización de las averías más frecuentes y reparaciones susceptibles de ser efectuadas en carretera u obra.

2.ª Los conocimientos que se exigirán por el Tribunal calificador y ejercicios a realizar por los aspirantes serán los siguientes:

Para todos: Leer y escribir y las cuatro reglas elementales de aritmética.

Para los Conductores: Mecánica y manejo de vehículos automóviles y maquinaria diversa para obras. Montaje y desmontaje de piezas. Averías más frecuentes. Reparaciones susceptibles de ser efectuadas en carretera u obra y demás ejercicios que señala el artículo 271 del vigente Código de la Circulación.

Para Mecánicos: Pruebas teóricas y prácticas para comprobar el conocimiento del oficio, según su categoría.

Para Maquinistas: Rellenar un parte de obra, según modelo que se facilite y las pruebas teóricas para comprobar el conocimiento del oficio, según la categoría.

3.ª Durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», podrán cuantos lo deseen solicitar tomar parte en este concurso-oposición mediante instancia dirigida al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander, debidamente reintegrada, que presentarán en esta Jefatura de Obras Públicas, Juan de Herrera, número 16, 2.ª

En dicha instancia, suscrita de puño y letra del interesado, se hará constar:

Nombre y dos apellidos.

Lugar de nacimiento.

Edad.

Estado civil.

Domicilio.

Profesión u oficio. Empresa o Servicio donde trabajó, causas de baja en las mismas, categoría profesional, estudios cursados en Escuelas de Formación Profesional o análogas, manifestación expresa de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria y méritos profesionales que puedan alegarse.

Todo ello se acreditará con las correspondientes certificaciones.

Los ex combatientes, ex cautivos, mutilados y cabezas de familia numerosa harán constar estas circunstancias acompañando la documentación acreditativa de su cualidad.

4.ª Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Jefatura de Obras Públicas comunicará a los aspirantes admitidos a examen los días, horas y lugar en que hayan de presentarse aquéllos ante el Tribunal calificador para verificar las pruebas. Todo aspirante que no se halle presente a practicar alguno de los ejercicios se entenderá que renuncia a tomar parte en la oposición.

5.ª Oportunamente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de concursantes aprobados por orden de puntuación y méritos admitidos provisionalmente por un período de prueba de un mes que determina el artículo 28 del Reglamento de 16 de julio de 1959, durante el cual percibirán la retribución correspondiente a la categoría. Dentro del citado período de prueba los concursantes admitidos deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria, a saber:

a) Certificado médico oficial.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente o por la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Certificación de nacimiento expedido por el Registro Civil.

e) Libro de familia o certificado de situación familiar.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado, Provincia o Municipio.

g) Los Conductores y Maquinistas, permiso de conducción de primera clase o primera clase especial al corriente de revisión.

La no presentación de estos documentos en el plazo indicado producirá la anulación de la admisión.

La advertencia durante el período de prueba de circunstancias o demostrativas de que el concursante no reúne condiciones, circunstancias que pudieran haber pasado desapercibidas en el momento del examen, producirá asimismo la anulación de la admisión. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios del concurso-oposición siga en orden de puntuación y méritos. Pasado el período de prueba, los concursantes admitidos provisionalmente lo serán definitivamente.

6.ª En todo lo no previsto expresamente regirá lo dispuesto en el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios u Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Decreto de 16 de julio de 1959.

Santander, 23 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe—9.476.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca concurso-oposición de carácter libre para cubrir plazas de Profesores numerarios en Centros de enseñanza media y profesional.

De conformidad con la autorización concedida por este Ministerio, en desarrollo de lo previsto en los Decretos de 5 de mayo de 1954 y de 11 de marzo de 1955, por Orden de 7 de diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto convocar un concurso-oposición de carácter libre para seleccionar Profesores numerarios de Centros de enseñanza media y profesional entre los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas en el artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—De las vacantes existentes en los Centros de enseñanza media y profesional serán objeto de este concurso-oposición las correspondientes a los Centros y materias siguientes:

Ciclo Matemático: Madrid (bachillerato laboral femenino de modalidad administrativa), una vacante; Madrid (ídem), dos vacantes de Cálculo y Contabilidad; Albox, A'gemesi, Alsasua, Azpeitia, Calella, Cee, Constantina, Daimiel, Guadix, Huércal-Overa, Laguardia, Lucena, Llodio, Priego de Córdoba, Ribadavia, Saldaña, Tamarite de Litera, Torredonjimeno, Trujillo y Villablino.

Ciclo de Lenguas: Madrid (bachillerato laboral femenino de modalidad administrativa), dos vacantes; Barastro, Burgo de Osma, Lebrija, Marchena, Priego de Córdoba, Sabadell, Saldaña, Torredonjimeno, Villablino, Villagarcía de Arosa y Villafranca del Panadés.

Idiomas (francés): Madrid (bachillerato laboral femenino de modalidad administrativa), una vacante; Arevalo, Don Benito, Constantina, Lebrija, Peñaranda de Bracamonte, Puerto de la Cruz, Ribadavia, Segorbe, Valle de Carranza y Villanueva de la Serena.

Idiomas (inglés): Madrid (bachillerato laboral femenino de modalidad administrativa), dos vacantes; Azpeitia, Azuaga, Benicarló, Elche, La Línea de la Concepción y Sanlúcar de Barrameda.

Ciclo de Geografía e Historia: Madrid (bachillerato laboral femenino de modalidad administrativa), una vacante; Aracena, Azuaga, Balaguer, Benicarló, Calella, Cangas de Onis, Carmona, Miranda de Ebro, Puerto de la Cruz, Ribadavia y Valle de Carranza.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza: Alcira, Azuaga, Benicarló, Betanzos, Cee, Constantina, Ejea de los Caballeros, Lalín, Puente Genil, Totana, Vélez-Rubio, Vera y Villafranca del Panadés.

Ciclo especial de modalidad industrial: Almendralejo, Calella, Puerto de Santa María, Sabadell y Vera.

Ciclo especial de modalidad agrícola-ganadera (primera plaza): Mondofedo.

Ciclo especial de modalidad agrícola-ganadera (segunda plaza): Daimiel, Guía de Gran Canaria, Mondofedo y Ribadeo.

Ciclo especial de modalidad marítimo-pesquera: Marín.

Ciclo especial de modalidad administrativa: Madrid (Derecho usual y nociones de Economía), una vacante, y Madrid (organización y prácticas de oficina), dos vacantes.

Segunda.—Los aspirantes a las citadas plazas deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintiún años y no exceder de cincuenta, no padecer defecto físico que impida el desempeño de la función y no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

b) Poser las titulaciones académicas señaladas en los Decretos de 26 de mayo de 1950, 18 de diciembre de 1955 y 5 de septiembre de 1958:

1.º Licenciado en Filosofía y Letras para las plazas de los ciclos de Geografía e Historia y Lenguas.

2.º Licenciado en Ciencias, Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas), Actuarios e Intendentes Mercantiles para las plazas del ciclo Matemático.

3.º Licenciado en Ciencias, Ingeniero Industrial o de Minas para las plazas del ciclo de Ciencias de la Naturaleza en Centros de modalidad industrial-minera; Licenciado en Ciencias, Farmacia, Veterinaria, Ingeniero Agrónomo o de Montes para las del mismo ciclo en Centros de modalidad agrícola-ganadera.

4.º Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Filología Moderna), diplomados de la Escuela Central de Idiomas o, en su defecto, conocer el correspondiente idioma para las plazas de inglés y francés.

5.º Ingeniero Agrónomo o de Montes, Licenciado en Ciencias, Farmacia, Veterinaria, Perito Agrícola o Ayudante de Montes para las plazas del ciclo especial en Centros de modalidad agrícola-ganadera; Ingeniero Industrial o de Minas, Licenciado en Ciencias, Perito Industrial o Ayudante de Minas para las del mismo ciclo en Centros de modalidad industrial-minera, y Licenciado en Ciencias, Capitán de la Marina Mercante, Ingeniero Naval o miembro del Cuerpo General de la Armada para idéntico ciclo en Centros de modalidad marítimo-pesquera.

c) Haber ejercido la docencia en Centros oficiales u oficialmente reconocidos de cualquier grado o modalidad de enseñanza durante el periodo mínimo de cinco años.

Tercera.—Los aspirantes respectivos presentarán en el Registro General del Departamento o en las oficinas de Correos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral solicitando ser admitido al concurso-oposición, haciendo constar que posee las condiciones enumeradas en la base segunda de la presente convocatoria y acompañando justificantes de encontrarse en posesión de los cinco años de servicios docentes exigidos en la misma.

b) Resguardo de haber satisfecho en la Caja Única especial del Departamento la cantidad de 60 pesetas, en concepto de tasas administrativas, y en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (Alcalá, 34) la de 100 pesetas, por formación de expediente.

c) Publicaciones y trabajos científicos o pedagógicos originales del aspirante.

d) Redacción del tema que el aspirante elija para el trabajo científico que ha de desarrollar sobre la disciplina correspondiente.

e) Cuantos documentos considere oportuno presentar el aspirante en relación con sus actividades científicas y méritos profesionales.

Cuarta.—En el término de treinta días, a partir de la fecha en que concluya el plazo de admisión de instancias y documentos, esta Dirección General publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, que serán resueltas por el Ministerio en el término de otros quince.

Quinta.—Resueltas las reclamaciones que se hubieren producido y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aspirantes admitidos, se insertarán en dicho periódico oficial, con diez meses de antelación, el cuestionario formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral sobre el que han de versar las pruebas acreditativas del conocimiento de la disciplina objeto de la oposición, que serán los siguientes:

a) Realización de un trabajo científico sobre la disciplina correspondiente y presentación de una memoria pedagógica sobre el desarrollo de la propia disciplina.

b) Demostración oral y escrita del conocimiento de la disciplina sobre el mencionado cuestionario, una vez aprobado el trabajo científico. Esta prueba constará de los tres ejercicios siguientes:

1.º Desarrollo por escrito, durante seis horas como máximo, de dos temas del cuestionario sacados a suerte.

2.º Exposición verbal, durante una hora como máximo, de tres temas sacados a suerte entre los del programa que presente el opositor, desarrollando dicho cuestionario.

3.º Realización de un ejercicio práctico relacionado con el cuestionario de la disciplina. La naturaleza de este ejercicio, que puede constar de varias pruebas, será determinada por el Tribunal.

Las dos pruebas del concurso-oposición serán eliminatorias y se calificarán con la puntuación de cero a diez, quedando excluidos automáticamente de la oposición quienes no alcancen en cualquiera de dichas pruebas un mínimo de cinco puntos.

La calificación final se puntuará con la media aritmética de la puntuación obtenida en la prueba a) y de las correspondientes a los tres ejercicios de la prueba b).

Sexta.—El Tribunal que ha de juzgar las pruebas, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954, estará constituido en la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado libremente por el Ministerio de Educación Nacional entre Vocales del Consejo Nacional de Educación del Instituto de España, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Catedráticos de Universidad o de Escuelas Técnicas Superiores.

b) Un Vocal, designado por el Ministerio a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

c) Tres Vocales, designados también por el Ministerio de entre las ternas de miembros del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Profesores numerarios de Centros de enseñanza media y profesional propuestos por la Comisión Permanente de dicho Patronato.

La constitución del Tribunal se hará pública después de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Dentro de los quince días siguientes al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de constitución del Tribunal, los Jueces que por motivos justificados no puedan ejercer el cargo enviarán sus renunciaciones al Ministerio, al objeto de que los suplentes nombrados al efecto puedan sustituirles.

Séptima.—Finalizados los ejercicios del concurso-oposición, el Tribunal hará la correspondiente propuesta al Ministerio de Educación Nacional para el nombramiento de los aspirantes seleccionados, sin que el número de los mismos pueda superar al de plazas anunciadas.

Octava.—Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la propuesta de nombramiento, los opositores que en ella figuren habrán de presentar en la Sección del Registro General del Ministerio los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro Civil que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo. Este certificado se expedirá por la Jefatura de Sanidad respectiva.

d) Declaración jurada de no estar sometido a expediente administrativo ni haber sido sancionado en virtud del mismo.

e) Declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino, a no ejercer la enseñanza media en Centros oficiales o privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tengan función docente en Centros de enseñanza media y profesional.

f) Los aspirantes femeninos que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad habrán de presentar certificado de haber prestado el Servicio Social, si no estuvieran exentas del mismo.

Novena.—Los Profesores numerarios de enseñanza laboral tendrán los siguientes derechos:

a) Ocupar la vacante que, como resultado del concurso-oposición, hayan obtenido.

b) Disfrutar del sueldo, gratificaciones o emolumentos que les correspondan, según las disposiciones vigentes. Quienes procedan de la enseñanza laboral conservarán además los emolumentos que por razón de antigüedad tuvieren reconocidos.

c) Gozar de la permanencia en el cargo y cuantos otros derechos y obligaciones les correspondan como funcionarios públicos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Universidad de Santiago por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Pediatria y Puericultura» de la Facultad de Medicina.

A propuesta de la Junta de la Facultad de Medicina, este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el número 4 de la Orden ministerial de 31 de mayo de 1957, ha tenido a bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Pediatria y Puericultura» de la Facultad de Medicina de esta Universidad, y que estará integrado en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Alejandro Novo González, Decano de la Facultad de Medicina.